

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N°112-0666 del 19 de agosto de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, Por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0666 del 19 de agosto de 2014 fue:

- **CARGO ÚNICO:** Por presuntamente transportar productos forestales, por una ruta de destino diferentes a la autorizada en el salvoconducto N°1230518. En presunta contravención del Decreto 1791 de 1996, (hoy Decreto 1076 de 2015).

Que mediante oficio con radicado N°131-3741 del 10 de octubre de 2014, el señor LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, presentó en el término de ley, escrito de descargos en contra del auto con radicado N°112-0666 del 19 de agosto de 2014.

Que mediante auto con radicado N°112-0943 del 07 de noviembre de 2014, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Comisionar a la Estación de Policía del Municipio de Rionegro, para que procedan a revisar en el registro generado de las cámaras de vigilancia el día 02 de julio del año 2014, entre las 8:00 a.m y las 10:00, con el fin de ratificar que el vehículo con placas TOB 007, tipo camión, color verde, se encontraba en el Municipio de Rionegro, sector la galería, cerca al establecimiento de comercio "Maderas finas".

Se oficio mediante radicado N° 111-1205 del 29 de abril de 2015, a los Policías Ambientales Antioquia, pero no brindaron respuesta a la información solicitada en varias ocasiones.

- Recepción de testimonio del señor: CESAR AUGUSTO MAZO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.161,

El Despacho deja constancia mediante Acta, de la no comparecencia de los señores LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, en calidad de implicado y solicitante de las pruebas testimoniales decretadas y CESAR AUGUSTO MAZO GONZALES, en calidad de testigo designado.

Que para CORNARE se hizo necesario, dado su conducencia, pertinencia y necesidad integrar como prueba los oficios e informes técnicos proyectados, anexos durante el transcurso del presente procedimiento sancionatorio administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: ...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo

en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.297.385, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.297.385, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor LUIS FERNANDO SALAZAR JURADO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.297.385.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario General

Proyectó: Diana Henao Ospina
Fecha: 21/07/2015
Expediente: 05.440.34.19424